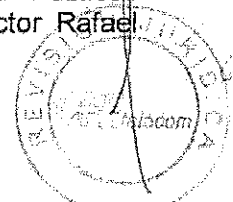


**CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "CFE TELECOM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES HÉCTOR CARLOS DÁVILA Y JAVIER FLORES HEREDIA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR CFE TELECOM Y COORDINADOR DE OPERACIÓN DE FIBRA ÓPTICA, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "EL CLIENTE", REPRESENTADO POR EL C. SALOMÓN KURI CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDO POR EL ING. GERARDO PAVON LUNA, GERENTE DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DEL MISMO BANCO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### DECLARACIONES

- I. **Declara CFE TELECOM, a través de sus representantes, que:**
  - I.1 Es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 8 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
  - I.2 Conforme a los artículos 9, fracciones VII y VIII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 11 de su Reglamento, está facultada para celebrar todos los actos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y realizar actividades conexas, con el fin de mejorar el aprovechamiento de sus recursos.
  - I.3 El 10 de noviembre de 2006, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a su favor una concesión para instalar, operar y explotar su infraestructura de fibra óptica como una red pública de telecomunicaciones, la cual le permite la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones.
  - I.4 El 9 de junio de 2009, recibió Constancia de Registro de Servicios de Valor Agregado No. SVA-069/2009, emitida por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, la cual quedó inscrita en el Registro de Telecomunicaciones y se rige por la Ley Federal de Telecomunicaciones y por todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a la materia, la cual le permite la provisión del Servicio de Acceso a Internet.
  - I.5 Cuenta con todas las autorizaciones requeridas para prestar los Servicios (como se define más adelante) a contratar por el **CLIENTE** al amparo del presente Contrato.
  - I.6 Cuentan con todas las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos del presente Contrato, mismas que a la fecha de firma no les han sido revocadas, limitadas, ni de forma alguna modificadas, facultades que se acreditan con las Escrituras Públicas número 30,048 y 39,416 de fechas 29 de Julio de 2011 y 10 de marzo de 2008, respectivamente, otorgadas por los Notarios Públicos Números, 174 y 105 del Distrito Federal y Estado de México, Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina y Lic. Conrado Zuckerman Ponce.



I.7 Tiene interés en celebrar el presente Contrato con la finalidad de prestar los Servicios (como se define más adelante) a través de su red pública de telecomunicaciones, y demás infraestructura mediante el aprovechamiento de la misma y de sus recursos.

**II. Declara el CLIENTE, a través de su representante, que:**

II.1 Es una institución de banca de desarrollo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su constitución tiene origen en la escritura pública No.1307 del 20 de febrero de 1933, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 y de Hacienda, del Distrito Federal, Lic. Jesús Trujillo, cuyo primer testimonio esta inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la sección de comercio, libro tercero, volumen ochenta y cinco, bajo el número 241, el 07 de agosto de 1933, mediante la cual se hace constar la constitución de BANCO NACIONAL HIPOTECARIO URBANO Y DE OBRAS PÚBLICAS, SOCIEDAD ANONIMA. Mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1985 se acordó la transformación de la Sociedad en Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. **Apéndice 1**

II.2 Su representado es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo y que se rige por su Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas aplicables.

II.3 Su representante tiene todas las facultades necesarias para obligar al **CLIENTE** en términos del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas de forma alguna al momento de la celebración del mismo, según lo acredita con el instrumento público, identificado como Escritura Pública No. 24,198 de fecha 24 de febrero del año 2009, otorgada por la Notario Público No. 214 de la Ciudad de México, D.F., Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito federal bajo los siguientes datos registrales: folio mercantil No. 8259 de fecha 19 de marzo de 2009. Copia del instrumento público se adjunta al presente Contrato como **Apéndice 2**.

II.4 Los recursos presupuestarios necesarios para cubrir los compromisos derivados del presente instrumento, fueron autorizados mediante la "Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General", de fecha dos de marzo del año dos mil doce, con folio número 088, número de concepto presupuestal 31602 y números de verificación presupuestal 3954 para el año dos mil doce, 2013-017 para el año dos mil trece, 2014-001 para el año dos mil catorce y 2015-001 para el año dos mil quince,

Con fecha 29 de febrero de 2012, la Directora General de Banobras, Dra. Georgina Kessel Martínez autorizó comprometer recursos para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015 para la contratación de los servicios de "Enlaces dedicados Privados para la conformación de la Red WAN de Banobras S.N.C."

II.5 Tiene interés de satisfacer necesidades propias de telecomunicaciones de su red privada y declara, asimismo, que en ningún caso realizará algún tipo de actividad que implique comercialización alguna de dichos servicios de conformidad con lo que dispone el artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

II.6 Tiene interés en contratar con **CFE TELECOM** los Servicios (como se define más adelante) bajo los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, a través de la suscripción de la Orden de Servicio y la Descripción del Servicio

correspondiente, los cuales formarán parte integrante del mismo y serán firmados por los representantes legales de las **PARTES**.

En virtud de lo anterior, las **PARTES** han acordado las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

Las **PARTES** convienen en que **CFE TELECOM** prestará al **CLIENTE** al amparo del presente Contrato, los Servicios de Telecomunicaciones y los Servicios Complementarios, que en lo sucesivo y para efectos del presente se les denominará en forma conjunta, en su caso, como el "Servicio", y que se detalla a través de la Descripción del Servicio que corresponda y que se incluye, en su caso, como referencia en el Catálogo de Servicios y que el **CLIENTE** requiera a través de la Orden de Servicio que corresponda.

El Catálogo de Servicios podrá actualizarse para incluir nuevos servicios y la versión vigente estará disponible en la página de Internet de **CFE TELECOM** o que se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud del **CLIENTE**.

Las **PARTES** acordarán los términos y condiciones de la Descripción de Servicio que corresponda al Servicio que requiera el **CLIENTE** y una vez firmada por las **PARTES** aplicarán los términos y condiciones específicos del Servicio establecidos en dicho documento y/o a través de la Orden de Servicio que corresponda. Dicha Descripción de Servicio y Orden de Servicio se incorporarán al presente Contrato, formando parte integrante del mismo y se sujetará a los términos y condiciones generales del mismo.

### Alcance del Servicio

A la firma del presente Contrato, el **CLIENTE** suscribe las Descripciones de Servicio de CFE Enlaces y de Acceso a Internet que se adjunta al presente Contrato para formar parte integrante del mismo, y que el **CLIENTE** requerirá a través de la Orden de Servicio correspondiente.

En caso de servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para el **CLIENTE**, la Descripción del Servicio no se incluirá en el Catálogo de Servicios, por lo que se le dará el trato de un Servicio Adicional.

El **CLIENTE** podrá durante la vigencia del Contrato solicitar a **CFE TELECOM** Servicios Adicionales a los contratados a la firma del presente Contrato. En estos casos **CFE TELECOM** determinará mediante un Análisis de Factibilidad la viabilidad de prestar los Servicios Adicionales y los términos y condiciones específicos se pactarán por escrito entre las **PARTES** y en la Orden de Servicio que corresponda previo a la entrega de los mismos. Dichos documentos formarán parte integrante del presente Contrato.

### Contrataciones y Modificaciones

El **CLIENTE** podrá solicitar a **CFE TELECOM**, la contratación de nuevos servicios a través de la Orden de Servicio correspondiente, sin necesidad de celebrar otro Contrato, o la modificación del Servicio ya contratado a través de una nueva Orden de Servicio que sustituirá a la anterior, en la cual se establecerán los términos y condiciones aplicables a cada caso en particular.

La contratación, renovación o modificación del Servicio estará sujeta en todos los casos al Análisis de Factibilidad llevado a cabo por **CFE TELECOM**, que confirme la viabilidad de su ejecución, y que, en el caso de modificación, ni el valor total de la Orden de Servicio por el plazo inicial ni el beneficio neto para **CFE TELECOM** se vea disminuido.

#### Proyecto Especial e Instalación

El Análisis de Factibilidad reflejará, en su caso, los montos para determinar el cobro del Proyecto Especial, cuyo monto se hará del conocimiento del **CLIENTE** en la cotización del Servicio que se le entregará por escrito.

En el supuesto de que el **CLIENTE** esté de acuerdo con la mencionada cotización, las **PARTES** suscribirán la Orden de Servicio que corresponda al Servicio contratado, en cuyo documento se establecerá la Contraprestación por el Servicio acordada entre las Partes.

El Proyecto Especial y el gasto de Instalación podrán pagarse en una sola exhibición como pago único en la primera factura del Servicio o ser amortizado de manera mensual, con el respectivo gasto o cargo financiero procedente durante el Plazo del Servicio.

En caso de Terminación Anticipada o Cambio de Domicilio de la Orden de Servicio, el **CLIENTE** deberá pagar el monto del Saldo Insoluto del Proyecto Especial en una sola exhibición en la factura correspondiente.

#### Subcontratación de Servicios a Terceros

**CFE TELECOM** tendrá el derecho de subcontratar los Servicios requeridos previamente por el **CLIENTE** y el monto de la Contraprestación a pagar por el **CLIENTE** se establecerá en la cotización del Servicio que se le entregará por escrito, mismo que se reflejará en la Orden de Servicio correspondiente.

En estos casos **CFE TELECOM** seguirá siendo responsable frente al **CLIENTE**, así como frente a los terceros con los que subcontrate los Servicios, por lo que deslinda al **CLIENTE** de toda responsabilidad civil, administrativa, laboral, fiscal y penal que éstos instauren en su contra.

Los precios y tarifas de los servicios subcontratados por **CFE TELECOM** a terceros en ningún momento le serán aplicables los Precios y Tarifas, incluyendo descuentos, de los Servicios prestados con infraestructura de **CFE TELECOM**. El monto de la Contraprestación establecido en las Órdenes de Servicio ya contratadas no podrá modificarse.

**CFE TELECOM** en apego a lo que establece el artículo 1, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento, tiene la capacidad técnica y humana para la prestación de los servicios por sí mismo y, de ser el caso de llevar a cabo la contratación de servicios con terceros que se hagan necesarios para su cabal desarrollo, ésta o éstas no deberán exceder del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del presente contrato.

#### **SEGUNDA. ORDEN DE SERVICIO**

Cada uno de los Servicios tendrá un formato de Orden de Servicio incluido en el Catálogo de Servicios, según le corresponda, excepto en el caso de Servicios que se diseñen para

cubrir los requerimientos específicos exclusivos para el **CLIENTE** y que no se cuente con un formato específico para ello.

Previo a la formalización de la Orden de Servicio, el **CLIENTE** solicitará el Servicio requerido a **CFE TELECOM** a fin de que se lleve a cabo el Análisis de Factibilidad.

En caso de que el Servicio sea factible, **CFE TELECOM** entregará la cotización correspondiente y una vez aceptada la misma por el **CLIENTE**, se firmará la Orden de Servicio por las **PARTES** donde se establecerá el monto de la Contraprestación a pagar por el **CLIENTE**. En caso que el Servicio no sea factible, **CFE TELECOM** no tendrá responsabilidad ni obligación alguna de prestar el Servicio.

Una vez firmada por las **PARTES**, en su caso, la Orden de Servicio se incorporará al Contrato.

**TERCERA. ENTREGA DEL SERVICIO**

La entrega del Servicio en los Puntos de Demarcación, será realizada invariablemente por **CFE TELECOM** o terceros autorizados por **CFE TELECOM**, a través de un Aviso de Entrega de conformidad al "Procedimiento de Entrega del Servicio" que se incluye en los "Documentos de Referencia" de los Servicios publicado en la página de Internet de **CFE TELECOM** o que se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud del **CLIENTE**.

**CUARTA. VIGENCIA**

La vigencia del presente Contrato será indefinida e iniciará a partir de su firma. No obstante lo anterior, en términos de la autorización presupuestal emitida a nombre del **CLIENTE**, y la autorización de contratación plurianual, en su caso, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el **CLIENTE** contratará los Servicios a través de la Orden de Servicio correspondiente, estableciendo en la misma el Plazo de vigencia del Servicio en particular de que se trate en apego a las autorizaciones citadas y a la programación del gasto del **CLIENTE**.

Una vez concluida la vigencia de la Orden de Servicio, la misma podrá prorrogarse en forma mensual previa solicitud por escrito del **CLIENTE**. El Servicio continuará prestándose por parte de **CFE TELECOM** en los mismos términos y condiciones establecidos en la Orden de Servicio original, en tanto se formaliza una nueva Orden de Servicio para renovar el Plazo, en su caso.

Cada Orden de Servicio establecerá el Plazo correspondiente.

El Plazo del Servicio empezará a correr a partir del Aviso de Entrega, excepto que se estipule una condición distinta en el mismo Aviso de Entrega.

**QUINTA. CONTRAPRESTACIÓN**

Las **PARTES** acuerdan que **EL CLIENTE** pagará a **CFE TELECOM** la Contraprestación por el Servicio prestado por **CFE TELECOM** mediante pagos mensuales.

Forma de Pago

El **CLIENTE** tendrá opción de pagar la Contraprestación mediante transferencia electrónica; entrega de cheque nominativo no negociable expedido a favor de "Comisión

*(Handwritten marks and signatures on the right margin)*

*(Handwritten mark)*

*(Handwritten mark)*

Federal de Electricidad", en el domicilio de CFE TELECOM; mediante depósito a la cuenta N° 02331299122 del Banco Nacional de México, S.A. (BANAMEX), cuenta clave No. 002180023312991223 o a cualquier otra cuenta que CFE TELECOM por escrito le indique al Cliente o a través del Sistema de Compensación entre Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la Tesorería de la Federación, de acuerdo con la normatividad que le resulte aplicable.

El **CLIENTE** deberá notificar a **CFE TELECOM** la opción de pago elegida a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción de la primera factura de Servicios. En caso de no cumplir con la notificación señalada el procedimiento para el pago será acorde al aplicable a una transferencia electrónica o depósito bancario.

En caso de que el **CLIENTE** durante la vigencia del Contrato desee optar por cambiar la forma de pago debe notificar a **CFE TELECOM** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación al pago a fin de que **CFE TELECOM** tenga oportunidad de tomar las previsiones pertinentes para ajustar su procedimiento de facturación y registro de pagos.

En caso de que el **CLIENTE** opte por pagar la Contraprestación a través de transferencia electrónica o depósito bancario y no efectúe el pago oportuno de la Contraprestación por el monto previsto en la factura, el **CLIENTE** a solicitud de **CFE TELECOM**, deberá pagar gastos financieros a partir de la fecha en que el **CLIENTE** incurra en mora y hasta la fecha efectiva de pago.

El cobro de los gastos financieros se llevará a cabo en el siguiente período de facturación.

Los gastos financieros que se mencionan serán calculados conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

En caso de que el **CLIENTE** opte por pagar la Contraprestación a través del SICOM y no efectúe el pago oportuno de la Contraprestación por el monto previsto en la factura, se aplicarán las reglas del SICOM y se pagarán los cargos financieros correspondientes.

#### Tarifas, Precios y Descuentos

Las Tarifas, los Precios y descuentos aplicables al Servicio, son los previstos en el Libro de Tarifas o en la Lista de Precios vigente a la fecha de contratación o modificación del Servicio, publicados en la Página de Internet de **CFE TELECOM**. **CFE TELECOM** y el **CLIENTE** podrán acordar otras Tarifas, Precios y descuentos, los cuales se establecerán en la Orden de Servicio correspondiente.

En caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para el **CLIENTE**, la Contraprestación se acordará por escrito entre las **PARTES**.

#### Facturación y Pagos

**CFE TELECOM** iniciará la facturación a partir del inicio del Plazo, conforme se estipula en el último párrafo de la Cláusula Cuarta "Vigencia" o según se acuerde e indique por escrito, en su caso, en el Aviso de Entrega correspondiente, con lo cual inicia la obligación de pago para el **CLIENTE**.

**CFE TELECOM** podrá emitir facturas por conceptos procedentes dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa más no limitativa, Proyectos Especiales, gastos/cargos financieros, Servicios no facturados, cheques devueltos y cargos por reconexión. En todos los casos se deberán desglosar los conceptos en las facturas correspondientes y justificar los mismos.

#### Cargos Omitidos

**CFE TELECOM** podrá presentar cargos omitidos en facturas complementarias, por Servicios omitidos o incorrectamente facturados hasta 90 (noventa) días naturales después de la facturación de la Contraprestación. Estos cargos, no devengarán gasto/cargo financiero alguno durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió emitirse y aquella en que se expida. **CFE TELECOM** está facultada para incluir en dichas facturas, cargos del importe de cheques devueltos y comisiones de los mismos por las instituciones de crédito, y otros cargos procedentes, en su caso.

#### Tiempo de Pago Mensual

En caso de que las **PARTES** acuerden la modalidad de Pago Mensual, el **CLIENTE** pagará mensualmente a **CFE TELECOM**, la Contraprestación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al último día de cada mes del Servicio facturado. Sin perjuicio de lo anterior, **CFE TELECOM** entregará al **CLIENTE**, dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la Fecha de Corte de cada mes, las facturas correspondientes al período mensual devengado, las cuales serán definitivas entre las **PARTES** salvo error en el cálculo, el cual será resuelto conforme a lo estipulado en el "Procedimiento de Objeción de Cargos en la Factura", que se incluye en los "Documentos de Referencia" de los Servicios publicado en la página de internet de **CFE TELECOM** o que se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud del **CLIENTE**.

En caso que el inicio del Servicio sea distinto al día de inicio del ciclo de facturación, se realizará un cargo prorrateado por los días que falten.

#### Compensaciones

El **CLIENTE** podrá solicitar el pago de Compensaciones por incumplimiento de los niveles de calidad del Servicio que se establecen en el apartado correspondiente en la Descripción de Servicio según el Servicio que se contrate.

El "Procedimiento de Solicitud de Compensaciones" se incluye en el apartado de "Calidad y Soporte de los Servicios" señalado en los "Documentos de Referencia" de los Servicios publicado en la página de internet de **CFE TELECOM** o se entregará por **CFE TELECOM** a solicitud del **CLIENTE**. En el caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para el **CLIENTE**, **CFE TELECOM** determinará en su momento y notificará al Cliente el Procedimiento de Solicitud de Compensaciones correspondiente.

#### Objeción de Cargos en la Factura

El **CLIENTE** podrá objetar cargos en las facturas que **CFE TELECOM** le haga llegar, siguiendo el "Procedimiento de Objeción de Cargos en la Factura" que se incluye en los "Documentos de Referencia" de los Servicios. Los cargos no objetados deberán pagarse conforme a lo estipulado en este Contrato por las **PARTES**.

Las **PARTES** convienen en que el **CLIENTE** pagará gastos/cargos financieros en favor de **CFE TELECOM**, con respecto a los cargos cuyas objeciones no hayan resultado procedentes desde la fecha en que debió hacerse el pago, independientemente de que la forma de pago sea por transferencia electrónica o depósito bancario o a través del SICOM, según haya elegido pagar el **CLIENTE**.

Suspensión y Reconexión

Por la falta de pago de la Contraprestación en la fecha de pago acordada entre las **PARTES**, durante 2 (dos) meses consecutivos, **CFE TELECOM** podrá suspender los Servicios que no se hubieren pagado, previa notificación por escrito con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la suspensión.

El **CLIENTE** podrá solicitar por escrito a **CFE TELECOM**, la reconexión del Servicio que se haya suspendido en un lapso no mayor a los 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de suspensión. Para tal efecto, el **CLIENTE** deberá acompañar con su solicitud de reconexión, el pago o la evidencia del pago del Saldo Insoluto de la Contraprestación, así como del pago de los cargos por concepto de reconexión de cada Servicio suspendido. **CFE TELECOM** reconectará al **CLIENTE** en un máximo de 5 (cinco) días hábiles, aplicando los acuerdos de nivel de servicio, cuyo apartado se incluye en la Descripción de Servicio que corresponda al Servicio contratado. En caso de que **CFE TELECOM** no reconecte al **CLIENTE** en el plazo establecido, se prorrogará la vigencia del Servicio durante el tiempo que dure dicho retraso.

La reconexión generará un cargo equivalente al 10% de la Tarifa o Precio de la renta mensual aplicada al Servicio. En caso de que se trate de Servicios que hayan sido subcontratados por **CFE TELECOM**, **CFE TELECOM** le informará por escrito al **CLIENTE** el monto a pagar por la reconexión.

En caso de que el **CLIENTE** no solicite a **CFE TELECOM** la reconexión, conforme a lo estipulado en el párrafo anterior, éste podrá rescindir el Servicio suspendido.

En este caso, el **CLIENTE** quedará obligado a pagar los cargos estipulados para el caso de Terminación Anticipada, que se señalan en la Cláusula Décimo Cuarta "Terminación Anticipada de una Orden de Servicio" en el apartado "Terminación Anticipada por el **CLIENTE**", la parte proporcional de la Contraprestación por el tiempo en que estuvo disponible el Servicio, más los gastos/cargos financieros que correspondan y cualquier otro cargo procedente, en su caso.

**SIXTA. IMPUESTOS**

Cada una de las **PARTES** del presente Contrato conviene en cubrir los impuestos y demás cargas fiscales que legalmente les correspondan de conformidad con la legislación aplicable.



**SÉPTIMA. USO DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

El **CLIENTE** es el único responsable del uso que le dé al Servicio, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a **CFE TELECOM** de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que se deriven de causas imputables al **CLIENTE** respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con el uso indebido del Servicio por parte del **CLIENTE**.

Asimismo, **CFE TELECOM** se obliga a sacar a paz y a salvo al **CLIENTE** de cualquier contingencia, demanda o reclamaciones que deriven de causas imputables a **CFE TELECOM** respecto de su Personal, terceros, particulares y/o autoridades, relacionada con los Servicios que presta al **CLIENTE** siempre y cuando, dichos Servicios sean prestados con infraestructura de **CFE TELECOM**.

Las **PARTES** se obligan a obtener de las autoridades competentes y mantener vigentes todos los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones, en su caso, que se requieran con motivo de la celebración y cumplimiento del presente Contrato y la prestación de los Servicios contratados a través de las Órdenes de Servicio.

**OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE**

El **CLIENTE** será responsable de la seguridad de sus propias redes privadas, equipos y sistemas de información, así como las relaciones con sus usuarios y **CFE TELECOM** no asume responsabilidad alguna, ni obligación frente al incumplimiento por la violación tácita o implícita de las medidas protectoras impuestas por el **CLIENTE**.

El **CLIENTE** se obliga a responder por los daños y perjuicios que cause a **CFE TELECOM**, así como a sacarla en paz y a salvo de reclamaciones relacionadas con daños a las instalaciones de los usuarios del Servicio Público de Energía Eléctrica o la interrupción del citado servicio, derivados directamente de actos realizados por el **CLIENTE**.

El **CLIENTE** se obliga a mantener las condiciones de seguridad e infraestructura necesarias para asegurar la integridad del equipamiento de **CFE TELECOM** al que se conecte.

Todo el Equipo del **CLIENTE** que sea utilizado para la conexión con la red de telecomunicaciones de **CFE TELECOM**, ya sea propiedad del **CLIENTE** o provisto por **CFE TELECOM**, deberá estar debidamente homologado por las autoridades técnicas mexicanas competentes, no obstante que dicho Equipo sea propiedad del Cliente o provisto por un tercero, inclusive **CFE TELECOM**, en su caso.

En caso de que el Equipo sea provisto por el **CLIENTE** o por un tercero distinto a **CFE TELECOM**, éste será responsable de que dicho Equipo opere y sea mantenido adecuadamente, así como de cualquier daño que dicho Equipo pueda ocasionar a los equipos de **CFE TELECOM**.

**NOVENA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de las **PARTES** será considerada como responsable, ni estará sujeta a la imposición de sanciones, en su caso, por incumplimiento o demora que sea motivado por caso fortuito o de fuerza mayor, incluyendo cualquier causa fuera de control de las **PARTES** o no atribuible a ellas. En tal caso, la PARTE afectada proporcionará a la otra,

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

*[Handwritten marks and signatures at the bottom of the page]*

dentro de los 15 (quince) días naturales que siguen al acontecimiento, toda la información disponible al respecto.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de Servicios de Telecomunicaciones aplicará, en su caso, lo señalado en el artículo 81 del Reglamento de Telecomunicaciones, cuya bonificación en caso de ser procedente se llevará mediante compensación, acorde a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente instrumento en el primer párrafo de la sección "Compensaciones".

Si el caso fortuito o fuerza mayor permanece durante más de 30 (treinta) días naturales y las PARTES no llegan a un acuerdo por escrito sobre alguna alternativa viable para continuar con la prestación del Servicio en dicho plazo, cualquiera de las PARTES podrá dar por terminada sin responsabilidad, la prestación del Servicio, mediante simple aviso por escrito que entregue a la otra, salvo la obligación de pago por parte del CLIENTE del Servicio devengado hasta el momento en que se haya presentado el caso fortuito o fuerza mayor.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia CFE TELECOM será responsable por las pérdidas resultantes incluyendo pérdidas económicas durante el período de falla de los Servicios.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

Las PARTES se comprometen a cumplir las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

#### DÉCIMO PRIMERA. RELACIONES LABORALES

Cada una de las PARTES será responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto al Personal que destinen para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, por lo mismo convienen en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra PARTE, obligándose a sacarla en paz y a salvo de las mismas.

#### DÉCIMO SEGUNDA. CESIÓN

Las PARTES podrán ceder, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato con previo aviso de 30 (treinta) días naturales de anticipación, proporcionando la información relativa al cesionario. El aviso establecerá la manifestación, bajo protesta de decir verdad, del representante legal del cesionario donde señale que:

1. Su representada es solvente económica y técnicamente.
2. Conoce todas y cada una y todas las obligaciones del Contrato y las asume en su totalidad y tiene plena capacidad para cumplirlas.
3. Cuenta con todas las autorizaciones necesarias para obligarse a proporcionar o recibir, según sea el caso, el Servicio materia del Contrato.

En el caso del CLIENTE, para llevar a cabo la cesión, deberá estar al corriente con todas sus obligaciones de pago derivadas del Contrato.

**DÉCIMO TERCERA. PRIORIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

En virtud de que todos los actos relacionados con la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica son de orden público, el **CLIENTE** acepta que la prestación de dicho servicio debe prevalecer sobre el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**CFE TELECOM** tendrá facultades para realizar, en todo momento, los trabajos necesarios para garantizar la continuidad y seguridad en la prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica; aún en los casos en que, para tal efecto, sea necesario interrumpir durante el tiempo que se requiera, cualquiera de los Servicios.

**DÉCIMO CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE UNA ORDEN DE SERVICIO**Terminación por requerimiento de Autoridad Competente

Cualquiera de las Órdenes de Servicio contratadas para los Servicios se terminará en el momento en que lo requiera una autoridad competente, siendo obligación del **CLIENTE** cubrir cualquier adeudo que exista sobre los Servicios prestados.

Terminación Anticipada por el CLIENTE

En caso de que de manera anticipada a la fecha de vencimiento del Plazo, el **CLIENTE** decida dar por terminada una o varias Orden de Servicio que tenga contratadas, se obliga a pagar a **CFE TELECOM**, dentro de los 10 (diez) días naturales previos a la fecha deseada de terminación, los cargos que le correspondan de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:

**TABLA PENALIZACIONES POR TERMINACIÓN ANTICIPADA**

% VTS a Cancelar	Serv. Nuevo entre Serv. Cancelado	Penalización sobre VTS Cancelado
Menos del 50%	100% o más	0%
	De 50% hasta 100%	20%
50% al 75%	Menos de 50%	40%
	125% o más	0%
	75 % a 125%	20%
75% o mas	Menos de 75%	55%
	150% o mas	0%
	50% a 150%	35%
	Menos de 50%	75%

## Valores y forma de cálculo

1. %VTS a cancelar: Se calcula tomando el monto que haya sido facturado por los Servicios a cancelar hasta el momento de la cancelación y se divide entre el monto total de los Servicios a cancelar por el plazo contratado. A este valor se le resta "1" y se multiplica por "100" resultando el porcentaje VTS a cancelar.
2. Servicio Nuevo entre Servicio Cancelado: Se calcula tomando el resultado de la división del monto total de los nuevos Servicios a contratar entre el monto total de los Servicios a cancelar.
3. Penalización sobre VTS Cancelado: Se calcula tomando el porcentaje del monto total de los Servicios a cancelar que debe pagar el **CLIENTE** a **CFE TELECOM**.

En caso de que el **CLIENTE** requiera reducir la capacidad o el Plazo del Servicio, asimismo, aplicará la tabla anterior.

No obstante lo anterior, el **CLIENTE** se obliga a pagar, en caso de que el monto de los cargos que le apliquen conforme a la tabla señalada anteriormente no sea suficiente para cubrir todos los costos en los que **CFE TELECOM** haya incurrido, los que le indique al **CLIENTE** a fin de garantizar el que **CFE TELECOM** recupere la totalidad de la inversión en virtud de la Terminación Anticipada del Servicio, incluyendo en su caso, el Acceso Local o Circuito Internodal. El costo señalado le será notificado al **CLIENTE** dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la notificación de la terminación.

El **CLIENTE** se obliga a notificar por escrito a **CFE TELECOM** la Terminación Anticipada por lo menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

En caso de Servicios que sean diseñados para cubrir requerimientos específicos exclusivos para el **CLIENTE**, se estará a lo señalado en la Descripción de Servicio correspondiente, en su caso.

#### Terminación Anticipada antes de la Entrega del Servicio.

Si el **CLIENTE** una vez firmada la Orden de Servicio, desea cancelar el Servicio antes de su entrega, se obliga a pagar a **CFE TELECOM**, todos los costos incurridos, o cualquier otro monto procedente a la fecha y que fueron necesarios para la implementación del Servicio descrito en la Orden de Servicio.

#### Terminación Anticipada por Incumplimiento de Calidad en el Servicio

Las **PARTES** acuerdan que se podrá dar por terminada anticipadamente una o varias Ordenes de Servicio por incumplimiento de calidad en los términos y condiciones señaladas en el apartado de "Terminaciones" del documento de Descripción del Servicio que corresponda.

#### **DÉCIMO QUINTA. PROCEDIMIENTO PREVIO A LA RESCISIÓN**

Si alguna de las **PARTES** incurre en alguna causal de rescisión, la otra **PARTE** se lo comunicará en forma escrita, a fin de que la **PARTE** que se presume se constituyera en incumplimiento, en un plazo de 10 (diez) días naturales exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo, la **PARTE** que se presume incurrió en la causal de rescisión no manifiesta defensa alguna, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la otra **PARTE** estima que las mismas no son satisfactorias, podrá demandar la rescisión del Contrato ante la autoridad judicial federal competente.

#### **DÉCIMO SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO**

Se entenderá por causa de rescisión el acto u omisión que constituya incumplimiento de alguna de las **PARTES** a sus obligaciones adquiridas en este Contrato, por lo que convienen en que si alguna de ellas incumple cualquiera de las obligaciones que contraen, podrá rescindirse este Contrato.

**DÉCIMO SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y RENUNCIAS**

Excepto por lo acordado expresamente por las **PARTES** en el presente Contrato, ninguna disposición podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de las **PARTES**. Ningún retraso por cualquiera de las **PARTES** en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o beneficio operará como renuncia del mismo; ningún ejercicio parcial de dicho derecho, facultad o beneficio impedirá el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o beneficio. Los derechos y obligaciones aquí estipulados serán acumulativos y no excluyentes de cualesquier derechos u obligación establecidos en las leyes aplicables.

**DÉCIMO OCTAVA. NOTIFICACIONES.**

Toda notificación deberá realizarse por escrito, personalmente o por correo certificado, y en todos los casos con acuse de recibo de la persona designada por las **PARTES** para tales efectos. Las **PARTES** señalan como sus domicilios para oír y recibir cualquier clase de notificación las siguientes:

**CFE TELECOM** Comisión Federal de Electricidad  
 Coordinación CFE Telecom  
 Domicilio: Don Manuelito No. 32  
 Col. Olivar de los Padres  
 Delegación Álvaro Obregón  
 México, D.F., C.P. 01780  
 c.c.p Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios en materia de Telecomunicaciones de CFE Telecom

**EL CLIENTE** Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.  
 Domicilio: Javier Barros Siera No. 515,  
 Col. Loma de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón,  
 México, D.F., C.P. 01219.

Cualquier cambio en los domicilios o en las personas designadas para recibir notificaciones deberá indicarse por escrito a la otra **PARTE** en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de anticipación, en caso contrario, cualquier comunicado o notificación se tendrá por hecha en el domicilio anteriormente establecido o último comunicado, y en el caso de no notificar el cambio de persona designada para recibir notificaciones y que ya no se encuentre laborando para cualquiera de las **PARTES**, en primer lugar se tendrá por hecha a la persona que ostente el cargo, o en su defecto a cualquier persona que se identifique como funcionario adscrito a la **PARTE** notificada.

**DÉCIMO NOVENA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES**

La relación derivada de la ejecución de las obligaciones objeto del presente Contrato, se establecerá con el **CLIENTE** por conducto del Ing. Gerardo Pavón Luna, Gerente de Servicios de Tecnologías de Información y por parte de la **CFE TELECOM** a través de la Gerencia de Asuntos Legales y Regulatorios en materia de Telecomunicaciones de CFE Telecom, los cuales tendrán la posibilidad de resolver cualquier aspecto que surja con motivo de la operación de este instrumento, mismos que podrán ser sustituidos notificándolo por escrito a la otra **PARTE** con 10 días naturales de anticipación.

Para efectos operativos, de gestión y administración las personas designadas en el párrafo anterior podrán auxiliarse del personal que consideren necesario, el cual será informado por escrito a la otra PARTE.

#### VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las PARTES expresamente se someten a las Leyes Federales aplicables y se someten irrevocablemente a la competencia de los Tribunales Federales ubicados en el Distrito Federal.

#### VIGÉSIMO PRIMERA. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los propósitos del presente Contrato los términos cuando son utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado atribuido a los mismos en el Glosario de Términos que se adjunta al presente Contrato como **Anexo A**. Las palabras técnicas, abreviaciones y acrónimos no contemplados en el Glosario de Términos utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se acostumbra dar a dichos términos en la industria de las telecomunicaciones.

#### VIGÉSIMO SEGUNDA. ANEXOS

En caso de cualquier conflicto o inconsistencia entre lo establecido en el presente Contrato y los Anexos, que no se pueda resolver mediante la interpretación literal de los mismos, los términos y condiciones del Contrato prevalecerán en todos los casos.


#### VIGÉSIMO TERCERA. CONTRATOS SUSCRITOS PREVIO AL PRESENTE CONTRATO.


No existen Contratos de Prestación de Servicios suscritos entre las Partes previos a la firma del presente Contrato.


Enteradas las PARTES del contenido y fuerza legal de lo estipulado en el presente Contrato, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 27 de abril de 2012, conservando dos tanto del mismo el CLIENTE y dos tantos CFE TELECOM.

Firmas en la hoja siguiente

**"CFE TELECOM"**  
**Comisión Federal de Electricidad**

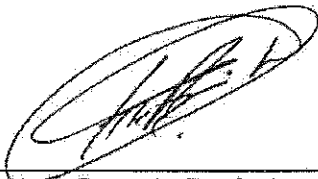
  
\_\_\_\_\_  
Ing. Héctor Carlos Dávila  
Coordinador CFE TELECOM



  
\_\_\_\_\_  
Ing. Javier Flores Heredia  
Coordinador de Operación de Fibra  
Óptica  
(Responsable Área Técnica)

**EL CLIENTE**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Salomón Kuri Contreras  
Subdirector de Recursos Materiales  
Representante Legal

  
\_\_\_\_\_  
Ing. Gerardo Pavón Luna  
Gerente de Servicios de Tecnologías de Información

